

	REGLAMENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TERMINO	Versión: 02
		Fecha: septiembre 22 de 2021
		Pág. 1 de 4

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Recamier – FONDELAR-, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo No.6 del estatuto vigente, autoriza al Fondo de Empleados de Recamier - FONDELAR, captar única y exclusivamente de sus asociados, depósitos de ahorro.

A C U E R D A:

Adoptar el presente Reglamento de CDATs, en las modalidades y requisitos aquí establecidos.

CAPITULO I

DENOMINACION, CUANTIA, PLAZO E INTERESES

ARTICULO 1. DENOMINACION: Se entiende por ahorro a término fijo - CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados de Recamier - FONDELAR, una cantidad de dinero a un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo en contraprestación certificado expedido por la gerencia o por quién autorice la Junta Directiva.

ARTICULO 2. BENEFICIOS: Los depósitos de ahorro a término fijo presentan los siguientes beneficios:

- a. Brinda la posibilidad de convenir su disponibilidad de acuerdo con las necesidades y/o proyectos de cada asociado.
- b. Un asociado puede constituir uno o más CDTS por montos y plazos diferentes.
- c. Inembargabilidad de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 3. REQUISITOS DE APERTURA: Para constituir un CDAT, se requiere:

- a. Ser Asociado al Fondo de Empleados de Recamier – FONDELAR.
- b. No se aceptan las denominaciones “y” o “y/o”, el asociado será el único titular del depósito.
- c. Presentar Declaración de la Procedencia del dinero a depositar.

ARTICULO 4. CUANTIA Y PLAZO: La cuantía mínima por la que se expedirá un CDAT será el equivalente a Un (1) SMMLV y máximo Ochenta y nueve (89) SMMLV



REGLAMENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TERMINO

Versión: 02

Fecha: septiembre 22 de
2021

Pág. 2 de 4

por asociado; los plazos de su redención serán de acuerdo la siguiente tabla, dado que su vencimiento será efectivo un día hábil.

PLAZO DESDE (DIAS)	PLAZO HASTA (DIAS)
90	93
180	183
365	368

PARAGRAFO 1. Si el asociado titular del CDAT se retira del fondo, se realizará la liquidación del título junto con los demás conceptos de Ahorros y Créditos.

ARTICULO 5. INTERESES: El Fondo de Empleados de Recamier - FONDELAR, reconocerá sobre los CDATS la tasa de interés que fije la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado, la rentabilidad de FONDELAR y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6. CONTROLES: El Fondo de Empleados de Recamier - FONDELAR, adoptará los controles correspondientes para la emisión, vencimientos y pago de los CDATS.

CAPITULO II

REDENCION, RENOVACION, RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y RETENCION EN LA FUENTE

ARTICULO 7. REDENCION DEL CDAT: El CDAT será pagado al asociado mediante transferencia o giro en cheque a la fecha de vencimiento, no obstante, el asociado deberá comunicar a FONDELAR con anticipación su intención de cancelar el depósito.

ARTICULO 8. RENOVACION: El asociado podrá solicitar la renovación del CDAT, capitalizando los intereses liquidados e incluso modificar el plazo inicial; se deberá constituir un nuevo título.

ARTICULO 9. PRORROGA: El asociado podrá solicitar la prórroga del CDAT conservando las condiciones de monto y plazo; y sus rendimientos será reintegrado al vencimiento del título inicial.

ARTICULO 10. CAPITALIZACION: El asociado podrá solicitar el aumentar el capital inicial del título, se deberá liquidar el título y constituir uno nuevo.

PARAGRAFO 2. Si el asociado titular del CDAT no informa su intención de renovar, prorrogar, capitalizar o redención del título, éste se renovará automáticamente conservándose un plazo igual al inicialmente pactado y con la tasa de interés

	REGLAMENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TERMINO	Versión: 02
		Fecha: septiembre 22 de 2021
		Pág. 3 de 4

vigente que le corresponda a dicho plazo, los intereses generados en la vigencia serán liquidados y capitalizados en el nuevo título.

La voluntad de prorrogar, renovar o capitalizar el título, el asociado lo manifestará mediante correo electrónico o cualquier otro medio.

ARTICULO 11. RESPONSABILIDADES DE FONDELAR: Son responsabilidades de FONDELAR:

- a. Atender las solicitudes acerca del manejo de los depósitos de Ahorro a Término Fijo que realicen los asociados.
- b. Mantener los recursos suficientes para atender los requerimientos de los asociados titulares de CDATS.
- c. Dar a conocer las tasas de interés vigentes para los CDATS.
- d. Llevar un adecuado registro y control de los CDATS vigentes y de sus vencimientos.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDADES DEL ASOCIADO TITULAR: Son responsabilidades del asociado titular de un CDAT:

- a. Cumplir con las normas relativas a SARLAFT
- b. Acatar el presente reglamento.

ARTICULO 13. RETENCION EN LA FUENTE: El asociado titular del CDAT asumirá la retención en la fuente sobre los intereses generados en el periodo del título.

ARTICULO 14. SARLAFT: Con base en lo establecido en la Circular básica jurídica 20 de 2020 y demás normas aplicables, se requiere adoptar esquemas y medidas de prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las practicas relacionadas con (LA/FT), que operen correctamente dentro de la organización , evitando ser utilizado entre otros para el ocultamiento, manejo , inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas , o para dar apariencia de legalidad a los mismos.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su calidad de ente de supervisión, es responsable de velar porque las organizaciones cooperativas que desarrollan la actividad de ahorro y crédito y se encuentran bajo su supervisión, adopten sistemas adecuados de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y que tales sistemas operen correctamente.



**REGLAMENTACIÓN DE CERTIFICADOS
DE DEPÓSITOS DE AHORRO A
TERMINO**

Versión: 02

Fecha: septiembre 22 de
2021

Pág. 4 de 4

ARTICULO 15. FONDELAR reportará a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), aquellas operaciones que por su cuantía, características y demás elementos pudiere calificar como sospechosas.

ARTICULO 16. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva o quien tenga la potestad de hacerlo.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA: El presente reglamento fue actualizado y aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 559 realizada el 22 de Septiembre de 2021, y rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior del Fondo de Empleados.

MIRIAM EUGENIA. ROJAS
Presidente Junta Directiva

STELLA CECILIAR GARCIA
Secretario Junta Directiva.